



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024045293-013-000

Fecha: 2024-07-09 13:51 Sec.día850

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024045293-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-6376
Demandante : DIANA CRISTINA PEREZ VALENCIA

Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.


En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **DIANA CRISTINA PEREZ VALENCIA** demandó a BANCO DE BOGOTÁ, a efectos de que proceda a *“El día 04 de noviembre del año 2023, adquirí una tarjeta de crédito del banco de Bogotá en el establecimiento de plaza claro ubicado en la cra 68ª 24B-10, para la compra de un celular con un cupo de 1500000. Sin embargo al momento de realizar la compra se realizo por medio de un OTP, el cual no tuvo aceptación según la cajera de plaza. Por tal motivo nunca recibí el producto. No realice nuevos intentos. Un mes después me llega el primer cobro de dicha tarjeta, de la cual nunca obtuve el producto. Me acerco entonces a claro donde me entregan una carta donde refieren que bajo mi nombre y mi cedula no tengo ninguna compra, sin embargo el banco insiste que si la realice, sin embargo nunca han realizado la investigación al comercio, a pesar de haber llevado multiples derechos de peticiones al Banco de Bogotá.”*



La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 30 de abril del 2024 (derivado 004) y fue debidamente notificada BANCO DE BOGOTÁ S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada *INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR* pues finalizado el proceso de verificación y de investigación por parte de la entidad financiera la información suministrada por el cliente, la entidad financiera demandada procede a acceder a su petición respecto a anular la compra por valor de \$ 1.500.000 junto con los emolumentos ocasionados. De lo anterior, véase el extracto del mes de abril del 2024 allegado por la parte pasiva que corrobora la información del escrito de la contestación derivado 009 y 010, véase

DIANA C PEREZ V CL 23 63 - 39 SALITRE BOGOTA D.C.,BOGOTA D.C. Entrega: EM 173965		0130							
		<table border="1"> <tr> <th>Fecha Facturación</th> <th>Fecha Límite de Pago</th> </tr> <tr> <td>30/04/2024</td> <td>20/05/2024</td> </tr> </table>	Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago	30/04/2024	20/05/2024			
Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago								
30/04/2024	20/05/2024								
		<table border="1"> <tr> <th>Tarjeta Número</th> <td>4506689483376613</td> </tr> </table>	Tarjeta Número	4506689483376613					
Tarjeta Número	4506689483376613								
Cupo Total		Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo						
COMPRAS	1,500,000	1,416,481	0						
AVANCES	450,000	450,000	0						
Comprobante	Descripcion	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
00038016	COMCELICAV PLAZA CLARO	04/11/2023	04/11/2023	12	1,500,000	0.000	11,318	06	67,903
26042024	ANULACION COMPRA COMCELICAV PLAZ	04/11/2023	26/04/2024	00	1,500,000	0.000	0	00	0
96924980	SEG DEUD CLASICA	30/04/2024	30/04/2024	00	4,300	0.000	4,300	00	0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

S. INT. 860.038.580-2

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien se mantuvo en silencio (derivado 011)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia entre las partes y que no se discute la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de apertura de crédito tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, el cual por razón de su propia naturaleza puede ser instrumentalizado a través de la emisión de una tarjeta de crédito mediante la cual el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea para para la obtención



de dinero en efectivo o la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, como en el caso que nos ocupa.

Al respecto, téngase en cuenta que la emisión de una tarjeta de crédito, obedece a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales.

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada anuló la compra realizada con la tarjeta de crédito titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente al **DIANA CRISTINA PEREZ VALENCIA**, se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino *INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR*, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción *INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>10 de julio de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>